

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2011.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Cuéllar (Segovia), siendo las nueve horas del día cuatro de noviembre de dos mil once, previa convocatoria y orden del día cursados al efecto, se celebra por el Ayuntamiento Pleno sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Jesús García Pastor y asisten los Sres. Concejales: D. Luis Senovilla Sayalero, D. Juan Pablo de Benito Polo, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso, D. Octavio Cantalejo Olmos, D. Mariano Herguedas García, D^a María Ángeles Gutiérrez Teruel, D. Antonio de Benito Polo y D. Miguel Angel Gómez Gómez.

Otros asistentes: D. José Luis Campillo Calle, Interventor Accidental.

Actúa de Secretario D. Segismundo Estebaranz Velasco.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE PLENO CELEBRADOS CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE Y 24 DE OCTUBRE DE 2011.

El Sr. Alcalde preguntó a los señores concejales si tenían que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores, de fechas 30 de septiembre y 24 de octubre de 2011.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acordó la aprobación de las actas de las sesiones anteriores de fechas 30 de septiembre y 24 de octubre de 2011.



PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA N° 534/2011, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2011.

Por el Sr. Secretario se dio cuenta de que, por Decreto de Alcaldía nº 534/2011 de 24 de octubre de 2011, se ha dispuesto que, por razones de impedimento personal, el día 26 de octubre de 2011, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán, Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, ha sustituido al Sr. Alcalde.

PUNTO TERCERO.- DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES A CELEBRAR EN ESTE MUNICIPIO EN EL AÑO 2012.

Se dio cuenta de que, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión de fecha 28 de octubre de 2011, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

“Proponer a la Autoridad Laboral, como fiestas locales a celebrar en este Municipio en el año 2012, las siguientes:

Cuéllar: 16 de abril y 29 de septiembre.

E.L.M. de Arroyo de Cuéllar: 13 y 14 de diciembre.

E.L.M. de Campo de Cuéllar: 26 de mayo y 20 de agosto.

E.L.M. de Chatún: 15 de mayo y 7 de julio.

E.L.M. de Lovingos: 16 de abril y 29 de septiembre”.

Sometido a votación, el dictamen de la Comisión, fue aprobado por unanimidad.

PUNTO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN EL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO.

La Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión de fecha 28 de octubre de 2011, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, del siguiente acuerdo:

“Designar como representante de este Ayuntamiento en el Consejo Provincial de Turismo del Patronato Provincial de Turismo a las siguientes personas:

Titular: D^a Nuria Fernández de la Fuente.

Suplente: D. Jesús García Pastor”.

Sometido a votación, el dictamen de la Comisión, fue aprobado por unanimidad.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

Se dio cuenta de que, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, de fecha 28 de octubre de 2011, emitió dictamen sobre este asunto.

Igualmente se dio cuenta de que se habían presentado tres enmiendas al dictamen.

La primera, presentada por el Grupo Municipal Socialista-PSOE por la que se solicita que se añada un tercer artículo a la Ordenanza nº 1 con el siguiente contenido:

a) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana que lo soliciten, podrán abonar el importe del mismo fraccionándolo en dos períodos: uno dentro del mes de julio (debido al cobro de la paga extra lo que genera mayor liquidez a los vecinos este mes) y otro entre los meses de octubre y noviembre, abonándose en cada uno ellos, la mitad del importe.

b) A estos efectos, el Ayuntamiento abrirá plazo de un mes, desde el 1 de enero al 31 del mismo, para que los sujetos pasivos que lo deseen puedan solicitar el fraccionamiento del pago del importe. La solicitud del fraccionamiento se mantendrá a lo largo del tiempo hasta que sea revocada. Sólo podrán fraccionar los recibos superiores a 90 €.

D^a M^a Ángeles Gutiérrez justificó la presentación de la enmienda con base en:

- El incremento del IBI, de urbana.
- La situación económica en la que nos encontramos actualmente. El fraccionamiento del pago de este impuesto solucionaría, dijo, la economía de no pocas familias en Cuéllar.

El Sr. Alcalde dijo que no podían aceptar la enmienda, por dos razones:

- No se haría un favor a los contribuyentes fraccionándoles el pago del IBI porque lo que harían es anticiparlo. Hay un período voluntario, creo, dijo, hasta el 10 de noviembre y lo que haríamos sería que anticipasen el 50 por 100 en el mes de julio.
- El Ayuntamiento de Cuéllar, como la mayoría de los Ayuntamientos de la Provincia, tiene delegado el cobro en Diputación, por lo que, una medida de esas características, tendría que hacerse extensiva al resto de los municipios de la Provincia, puesto que ellos son los que fijan las fechas de cobro.

Sometida a votación la enmienda referida fue rechazada con el siguiente resultado:

Votos a favor: CINCO (Por el Grupo Municipal Socialista-PSOE: D. Octavio Cantalejo Olmos, D. Mariano Herguedas García y D^a M^a Ángeles Gutiérrez Teruel y por el Grupo de Izquierda Unida Castilla y León: D. Miguel Ángel Gómez Gómez y D. Antonio de Benito Polo).

Votos en contra: SIETE (Por el Grupo Político del Partido Popular: D. Jesús García Pastor, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Luis Senovilla Sayalero, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán y D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso).

La segunda enmienda, presentada también por el Grupo Municipal Socialista-PSOE, proponía añadir, en los apartados 9, 10, 11, 23, 28, 30 y 32 de la Ordenanza nº 23 (Tasa por prestación de servicios culturales, turísticos y similares), la visita a las murallas a lo recogido en los referidos apartados.

D^a M^a Ángeles Gutiérrez dijo que habían considerado que, en algunos de los paquetes turísticos recogidos en la Ordenanza, se podían incluir las visitas a las murallas sin incremento del precio, como forma de beneficiar al turismo.

El Sr. Alcalde dijo que iban a aceptar la enmienda y que ya había algún paquete donde se incorporaba la visita gratuita a las murallas por parte de la Concejalía de Turismo y anunció que su Grupo iba a presentar otra enmienda haciendo más extensiva la propuesta recogida en la enmienda del Grupo Municipal Socialista-PSOE.

D. Antonio de Benito manifestó que ellos (su Grupo) entendían que, como ya dijo en la Comisión, la visita a las murallas debería ser libre y gratuita para todo el público (tanto visitante como local) y que, únicamente se contemplase un precio en el caso de que se ofreciesen más servicios.

Sometida a votación la segunda enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista-PSOE, resultó aprobada con el siguiente resultado:

Votos a favor: DIEZ (Por el Grupo Político del Partido Popular: D. Jesús García Pastor, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Luis Senovilla Sayalero, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán y D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso y Por el Grupo Municipal Socialista-PSOE: D. Octavio Cantalejo Olmos, D. Mariano Herguedas García y D^a M^a Ángeles Gutiérrez Teruel).

Abstenciones: DOS (por el Grupo de Izquierda Unida Castilla y León: D. Miguel Ángel Gómez Gómez y D. Antonio de Benito Polo).



D^a Nuria Fernández dijo que, con la enmienda, proponía añadir y completar lo que habían propuesto ya en un principio y que posiblemente por error no se había recogido en la propuesta de modificación de las tasas.

Seguidamente se dio cuenta de una tercera enmienda, presentada por la Sra. Concejala Delegada de Comercio, Industria y Turismo (de la que entregó copia previamente) y que, fundamentalmente, consistía en añadir la visita a las murallas en nuevos apartados de la Ordenanza y reenumeración de los mismos.

Sometida a votación esta tercera enmienda, fue aprobada con el siguiente resultado:

Votos a favor: DIEZ (Por el Grupo Político del Partido Popular: D. Jesús García Pastor, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Luis Senovilla Sayalero, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán y D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso y Por el Grupo Municipal Socialista-PSOE: D. Octavio Cantalejo Olmos, D. Mariano Herguedas García y D^a M^a Ángeles Gutiérrez Teruel).

Abstenciones: DOS (por el Grupo de Izquierda Unida Castilla y León: D. Miguel Ángel Gómez Gómez y D. Antonio de Benito Polo).

El dictamen de la Comisión, con las dos enmiendas aceptadas, resulta así:

Primero.- Modificar las ordenanzas fiscales de las tasas e impuestos que a continuación se relacionan y en los términos que a continuación se indican:

a) **Ordenanza fiscal nº 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

“**ARTÍCULO 2º.-** El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.72 %.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales queda fijado en el 0.65%.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0.77 %.

b) **Ordenanza fiscal nº 2. Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

“**ARTÍCULO 4. Bases y cuotas tributarias.**

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales	21.90€
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59.50€
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	125.50€
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	156.30€
De 20 caballos fiscales en adelante	195.30€

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	145.30€
De 21 a 50 plazas	206.90€
De más de 50 plazas	258.65€

C) CAMIONES



De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	73.70€
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	145.30€
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	206.90€
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	258.65€

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	30.85€
De 16 a 25 caballos fiscales	48.45€
De más de 25 caballos fiscales	145.30€

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	30.85€
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	48.45€
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	152.55€

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	7.75€
Motocicletas hasta 125 cc	7.75€
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13.20€
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25.50€
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	52.80€
Motocicletas de más de más de 1.000 c.c.	105.50€

c) **Ordenanza Fiscal nº 7. Tasa por licencia ambiental.**

“Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.-.....

A)

SUPERFICIE	EXENTAS DE CALIFICAIÓN E INFORME (ANEXO II LEY 11/2003)	NO EXENTAS DE CALIFICACIÓN E INFORME
Hasta 50.99 m2	192.40€	280.65€
De 51 m2 a 80 m2	241.90€	367.60€
De 81 m2 a 200 m2	331.50€	511.80€
De 201 m2 en adelante	484.25€	725.20€

B) TARIFAS ESPECIALES

a) Bancos, Cajas de Ahorro y similares.	943.25€
---	---------

b) Sociedades o compañías de seguros o Reaseguradoras y las sucursales y agencias de dichas sociedades o compañías	383.00€
--	---------

d) **Ordenanza Fiscal nº 8. Tasa por Recogida de Basura.**

“ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

1.-.....

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA A: CUÉLLAR

a) Para viviendas habitadas o deshabitadas pero susceptibles de ser habitadas	48.75 €
b) Establecimientos comerciales y profesionales	
b.1) Establecimientos de 1º orden, supermercados, autoservicios, grandes superficies, restaurantes y bares de 1ª categoría, discotecas, salas de fiestas y similares	542.55 €
b.2) Establecimientos de 2º orden, hoteles, hostales, pensiones, restaurantes y bares de 2ª categoría, bancos, cajas de ahorros, almacenes de gran superficie, o similares.	235.75 €
b.3) Establecimientos de 3º orden, carnicerías, salchicherías, charcuterías, pescaderías, fruterías, floristerías, bares y restaurantes de 3ª categoría, talleres en general, compañías suministradoras de agua, gas, electricidad, gasolineras y similares.	123.25 €
b.4) Establecimientos de 4º orden, ferreterías, zapaterías, mercerías, droguerías, farmacias, gestorías, seguros, despachos profesionales oficinas administrativas, librerías, video-clubs, electricidad y establecimientos de productos no perecederos o alimentarios, o similares	64.45 €

TARIFA B: E.E.L.L. MENORES Y BARRIOS

a) Para viviendas habitadas o deshabitadas pero susceptibles de ser habitadas	43.80 €
b) Establecimientos comerciales, industriales o profesionales en la Entidades Locales Menores y barrios	45.55 €
c) Establecimientos comerciales o industriales en el Henar (Restaurantes)	542.65 €
d) Establecimientos comerciales o industriales en el Henar (Bares)	235.75 €

e) **Ordenanza Fiscal nº 9. Tasa de Alcantarillado.**

“ARTICULO 5. TARIFAS

1.....

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 0,374355 €/m3 consumidos en el período correspondiente.

e) Ordenanza Fiscal nº 10. Tasa por la concesión de documentos que expidan o de los que entienda la administración o autoridades municipales a instancia de parte.

ARTICULO 7.- TARIFAS.

.....

Epígrafe 1º.- Certificaciones y compulsas.

1.- a) Derechos de certificación referida a información de 1 a 5 años de antigüedad, por año.	0,80 €
b) Derechos de certificación referida a información de más de 5 años de antigüedad, por año	1,60 €
c) El límite máximo por todos los conceptos anteriores será.	24,25 €
2.- a) Por cada compulsas de documentos.	0,40 €
b) Por compulsas de documentos únicos (escrituras y similares) que requieran más de 10 compulsas.	4,25 €
3.- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales.	8,05 €
4.- Certificación información catastral.	6,85 €

Epígrafe 2º.- Documentos urbanísticos.

1.- Copia o fotocopia de las Normas Subsidiarias, cada ejemplar	33,70 €
2.- Búsqueda de fincas en catastro rústico o urbano, con obtención de croques, por cada una	4,25 €

Epígrafe 3º.- Otros documentos.

1.- Por tarjetas de armas que pueda conceder la Alcaldía, por unidad.	4,25 €
2.- Por cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales y Regulatoras	4,25 €
3.- Por cada copia o fotocopias en Dina A-3	0,20 €
4.- Por cada fotocopia completa (anverso o reverso) de Documentos de Identificación (D.N.I. y carnet de conducir)	0,20 €
5.- Por cada copia o fotocopia que se expida, por cada folio.	0,10 €
6.- Por cada copia o fotocopia que se expida, por cada folio de BOE, BOP o BOCL	0,05 €
7.- Por expediente matrimonio civil + diploma	46,40 €
8.- Por copia de documentos urbanísticos en CD Rom	8,45 €
9.- Por informes de accidentes de tráfico.	23,70 €
10.- Informes reagrupación familiar.	6,65 €
11.- Envío Fax Vivero de empresas, 1ª hoja	1,35 €
12.- Envío Fax Vivero de empresas, hojas siguientes por cada una	0,65 €
13.- CD subastas de obras se fija en	61,85€

f) Ordenanza Fiscal nº 12. Tasa por suministro de agua a domicilio y por la conservación de acometidas de contadores.

“ARTICULOS 10. TARIFAS



.....
Epígrafe 5º Tarifas de Consumo.

5.1. Para Cuéllar todos los barrios se establecen las siguientes tarifas de consumo:

a) Consumo mínimo trimestral de 18 metros cúbicos que serán abonados por todos los usuarios del servicio, por un importe total de 5.72 € .

b) El exceso del consumo mínimo trimestral se tarificará como sigue:

Desde 18m³ hasta 52m³ .- 0.4955 €
Más de 52 m³ .- 1.6902 €

c) Canon de conservación de acometidas y contadores estableciendo un mínimo de 18m3.- 0,0503€/m3

5.2. Para las Residencias de Ancianos sin ánimo de lucro y los Institutos de Educación Secundaria, todos los metros cúbicos consumidos al trimestre, incluidos los 18 primeros, se abonaran al precio de 0.2821 €/m3.

g) **Ordenanza Fiscal nº 13. Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas.**

ARTICULO 4.- TARIFAS

.....

2.- PISCINAS DE VERANO:

Concepto	€
1) Entradas de adultos	3,25 €
2) Entradas de infantiles	1,65 €
3) Abono de adultos	35,75 €
4) Abono infantil	19,20 €
5) Venta de gorros	2,85 €
6) Cursos de natación	23,85 €

3.- PISCINA CLIMATIZADA:

Concepto	DTO	ADULTOS (+ 16 AÑOS)	Niños, jubil., Discapacitados
Entrada individual		3,50 €	2,35 €
Bono 10 baños	30%	24,85 €	16,60 €
Bono 20 baños	40%	42,90 €	28,45 €
Bono 30 baños	50%	53,35 €	35,55 €
Bono trimestral individual	65%	111,30 €	74,60 €
Bono temporada individual	80%	191,80 €	127,90 €
Bono trimestral familiar		148,00 €	
Bono temporada familiar		296,00 €	
Cursos natación: abonados		28,45 €	

Pleno 4 de noviembre de 2011

Cursos natación: no abonados

41.55 €

4.-EXPEDICION TARJETA PISCINA

Concepto	€
Por expedición de tarjeta	2,15 €

h) Ordenanza Fiscal nº 14. Tasa por la utilización de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

“ARTICULO 3.- TARIFAS.

.....

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Por cada metro cuadrado de superficie realmente ocupada con la correspondiente licencia municipal y por temporada
- b) La Tarifa a) se incrementara el 50% en la parte de la ocupación efectiva que no haya sido autorizada
- c) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada con la correspondiente licencia municipal, previa limitación con marquesinas, cristaleras etc. y por un año

10.00 €

21.50 €

i) Ordenanza Fiscal nº 15. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

“ARTICULO 3º.- TARIFAS.

TARIFA 1

.....

1.- Pos cada metro lineal de reserva o fracción de año.- 27.60€

TARIFA 2

.....

1.- Por cada metro lineal de reserva o fracción al año.- 30.70€

TARIFA 3

.....

- 1.- Por cada reserva de aparcamiento con una superficie igual o inferior a 15 m2.- 338.95 €
- 2.- Por cada m2 o cada hora de exceso.- 19,40 €

j) **Ordenanza Fiscal nº 17. Tasa por la ocupación de suelo público con el mercado semanal ambulante o con puestos, casetas de venta, máquinas expendedoras e industrias callejeras.**

“ARÍCULO 3.- TARIFAS

.....

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

PATENTE A.-.....

Epígrafe 1º.- El importe anual por metro lineal de ocupación efectiva será:

Zona A

a) Textil, calzado, cerámica, bisutería y otros.- 1,50 €

b) Frutas y verduras.- 2,10 €

Epígrafe 2º.- El importe diario por metro lineal de ocupación efectiva será de 2,60€/día computándose un mínimo por actividad y día 14.66 €

Epígrafe 3º.- El importe anual por m2 o fracción para máquinas expendedoras de bebidas o alimentos, en vía publica será de 26,87 €

PATENTE C

Epígrafe 1º.- puestos a instalar en la Fiesta de Toros, por metro cuadrado ocupado:

Tipo	€/m2
a) Churrería	13,64 €
b) Bisutería, perfumes, juguetes, regalos, textil, complementos, artesanía, radios y revistas taurinas	32.03 €
c) Pañuelos, globos y pintura rápida.	18,95 €
d) Máquina grúa	8,34 €
e) Baby infantil, globo tobogán	7.00 €
F) Caseta tiro y pesca de patos	9,88 €
g) Frutos secos	16.12 €
h) Pista coches de choque	5,81 €
i) Remolque alimentación	19.46 €
j) Trineo eurolandia, Saltamontes, Camas elásticas	8,44 €

Epígrafe 2º.- Puestos a instalar en la Romería del Henar, por metro lineal ocupado:

tipo	€/m2
a) Para puestos de bisutería, perfumes, juguetes, complementos, calzados, artesano y otros	13.70 €
b) Bares y churrerías (metro lineal de barra o mostrador)	13.69 €

Epígrafe 3º.- Puestos a instalar en Semana Santa, por metro cuadrado ocupado.

Tipo	€/m2
a) Pista coches de choque	1,08 €

Pleno 4 de noviembre de 2011

b) Otras atracciones	0,90 €
c) Remolques alimentación	5,87 €

PATENTE E.- Para el rodaje cinematográfico, o actuaciones empresariales o artísticas similares el importe por m2 será de 0.072 €.

k) Ordenanza Fiscal nº 18. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3º.- CUANTIA

Epígrafe 1º.- Ocupación de la vía pública o terrenos del común con escombros, contenedores, tierras, arenas y materiales de construcción de obras, maquinaria, vehículos abandonados, por cada metro cuadrado o fracción y día.	0,20 €
Epígrafe 2º.- Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, puntales, asnillas o cualesquiera otras instalaciones similares, por cada metro cuadrado o fracción o quincena.	0,30 €
Epígrafe 3º.- a) Cuando la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedor, vallas, puntales, asnillas, andamios, vehículos de transporte, carga y descarga y otras instalaciones análogas supongan la interrupción del tráfico rodado, hasta 4 horas	3,55 €
Epígrafe 3º.- b) Cuando la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, vehículos de transporte, carga y descarga y otras instalaciones análogas supongan la interrupción del tráfico rodado a partir de 4 horas.	8.10 €
Epígrafe 3º.- c) Cuando se produzca una interrupción del tráfico rodado de los señalados en los epígrafes 3 a y 3 b, sin previa solicitud de autorización a los agentes de la Policía Local	15,85 €
Epígrafe 4º.- Se establece como nota común a los epígrafes anteriores, una cuota inicial por concesión de autorización de ocupación, por importe de	4,20 €

l) Ordenanza Fiscal nº 19. Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

“ARTÍCULO 3º.- TARIFAS

1.- Cuantía

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza se establece en 9.20 €/m2 mensual. Para cada quiosco de la O.N.C.E. la tasa queda establecida en 25.05 €/m2 mensual.

2.-”

m) Ordenanza Fiscal nº 20. Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto taxis, ambulancia y demás vehículos de alquiler.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La tarifa a aplicar será la siguiente:

Concepto

	€
a) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia de ambulancias o auto taxi u otros	470.45 €
b) Uso y explotación de licencias. Por cada licencia al año de ambulancias o auto taxis u otros	28.05 €
c) Sustitución de vehículos. Pos cada licencia al año de ambulancias o auto taxis u otros	18,95 €
d) Revisión de vehículos. Por cada licencia al año de ambulancias o auto taxi u otros	18,95 €
e) Transmisión de licencias.	
1.- Por cada licencia al año de ambulancias o auto taxi u otros	282.10 €
2.- Cuando la transmisión se produzca por fallecimiento del titular de la licencia su jubilación o la imposibilidad del ejercicio de la actividad por enfermedad, accidente y otra causa de fuerza mayor, siempre que la misma se haga a favor de cónyuges viudo o hijo la tarifa se reducirá en un 75%	0.75 €
3.- En las transmisiones de licencias con antigüedad superior a 5 años, siempre que sean hechas a favor del conductor asalariado con ejercicio de la profesión durante un año	282.10 €

n) Ordenanza Fiscal nº 21. tasa por los servicios o aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales.

“ARTICULO 4.- TARIFAS

.....

EPIGRAFE 1.- PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO

A.- Coste por hora: sin luz	10,50 €
B.- Coste por hora: con luz	18,95 €

EPIGRAFE 2.- CAMPO DE FUTBOL

A.- Coste por partido	23.20 €
B.- Coste por hora entrenamiento con luz	35.80 €

EPIGRAFE 3.- PISTA DE PADEL

A.- Coste por hora	6,60 €
--------------------	--------

EPIGRAFE 4.- ESCUELAS DEPORTIVAS Y DEPORTE SOCIAL

A.- Coste por curso	38.55 €
---------------------	---------

EPIGRAFE 5.- FRONTON CUBIERTO

Coste por hora sin luz	6,20 €
Coste por hora con mitad luz	10,30 €
Coste por hora con luz completa	14,45 €

ñ) Ordenanza Fiscal nº 22. Tasa por servicio de depósito y conducción de cadáveres y otros servicios funerarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 3.1.....



Pleno 4 de noviembre de 2011

	€
1.- Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas en los locales destinados a depósito individual.	169.35 €
2.- Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 12 horas o fracción	84.70 €
3.-	

o) Ordenanza fiscal nº 23. Tasa por la prestación de servicios Culturales, Turísticos y similares.

“ARTÍCULO 4.- TARIFAS

Epígrafe 1º: Escuela de música	Euros/mes
Derecho de inscripción por alumno	20 €
Lenguaje Musical y Música y Movimiento	21.55 €
Conjunto Coral	10,80 €
Conjunto de corneta y tambores	32,35 €
Instrumentos musicales(incluye dulzaina, canto y tambor)	43,15 €
Conjunto de pulso y púa	21,65 €

MODELO

ENTRADA CATEGORIA TIPO DE VISITA PRECIO

A) Adultos

1	Castillo visita guiada	2,60 €/persona
2	Centro de Interpretación de Mudéjar.....	3,10 €/persona
3	Combinada 1+2	4,30 €/persona
4	Torreón con Teatro.....	4,30 €/persona
5	Combinada 2+4	5,60 €/persona
6	Bodegas con Teatro.....	3,70 €/persona
7	Bodegas-Torreón teatralizados.....	7,00 €/persona
8	Bodegas con teatro y Centro Interpretación del Mudéjar.....	5,00 €/persona
9	Centro Interpretación del Mudéjar + Bodegas y Torreón teatralizados + Murallas	7,50 €/persona
10	Combinada 1 + 6 + 2 + Murallas.....	6.00 €/persona
11	Centro Interpretación Mudéjar + Bodegas y Torreón teatralizados + Ruta Medieval + Muralla	10.00 €/persona
12	Recorrido por las murallas.....	1.00 €/persona

B) Infantil

13	Castillo visita guiada	1,80 €/persona
14	Centro de Interpretación del Mudéjar.....	1,90 €/persona
15	Combinada 13+14	2,50 €/persona
16	Torreón con Teatro.....	3.00 €/persona
17	Combinada 14+16	3,60 €/persona
18	Bodegas con Teatro.....	2.00 €/persona
19	Bodegas y Torreón teatralizados.....	3,60 €/persona



20	Bodegas con Teatro y Centro Interpretación del Mudéjar.....	3,00 €/persona
21	Centro de Interpretación del Mudéjar +Bodegas y Torreón teatralizados + Murallas.....	4,80 €/persona
22	Centro Interpretación del Mudéjar +Bodegas Torreón teatralizado + Ruta Medieval+ Murallas.	5,60 €/persona
23	Ruta Medieval (Acompañado siempre de adultos).....	2.00 €/persona
24	Castillo visita guiada + Bodegas teatralizadas + Centro de Interpretación del Mudéjar + Murallas..	4.00 €/persona
25	Murallas (visita autoguiada)	1.00 €/persona

C) Grupos (Agencias, asociaciones, AMPAS (A partir de 25 personas)

26	Ruta por la Ciudad.....	2,50 €/persona
27	Castillo, visita guiada	2.00 €/persona
28	Centro Interpretación Mudéjar.....	2,60 €/persona
29	Combinado: 27 + 28.....	3,60 €/persona
30	Torreón y Bodegas teatralizadas + Centro de Interpretación del Mudéjar + Murallas.....	7,00 €/persona
31	Murallas	0.50 €/persona

D) Grupos Escolares (Para grupos desde 25 personas)

32	Bodegas teatralizadas + Centro de Interpretación del Mudéjar.....	4,50 €/persona
33	Visita Guiada Castillo + Centro de Interpretación del Mudéjar + Bodegas Teatralizadas + Ruta Cuéllar + Murallas	6.00 €/persona
34	Torreón de la Memoria + Bodegas Teatralizadas	5,80 €/persona
35	Torreón de la Memoria + Bodegas Teatralizadas + Centro de Interpretación del Mudéjar + Ruta Cuéllar + Murallas	7.00 €/persona
36	Visita Guiada Castillo + Centro de Interpretación del Mudéjar.....	3,40 €/persona
37	Visita guiada por la Ciudad	2,20 €/persona
38	Visita autoguiada a las murallas.....	0.50 €/persona

Epígrafe 3º.- Utilización Patio de Armas Castillo de Alburquerque.

1.- Para la celebración de actos varios debidamente autorizados....274,75 €

2.- Realización de reportajes fotográficos, por cada hora o fracción 40,70 €

Se establece una fianza para la celebración de actos varios debidamente autorizados por importe de 52,30 €, y para la realización de reportajes fotográficos por importe de 19,00 €. La fianza será devuelta una vez dejadas las instalaciones en las mismas condiciones en que fueron entregadas a los usuarios, en caso de que no proceda su reintegro, el producto de las mismas, se aplicará a la tasa.

Epígrafe 4º.- Utilización edificios públicos, incluido Palacio Pedro I El Cruel.

1.- Utilización por personas o instituciones con fin de lucro	17,55€/hora
2.- Con uso de proyector, etc.	20,60€/hora
3.- Actividades culturales de carácter anual	2.62 €/hora.

Epígrafe 5º .- Utilización de la Sala Cultural "Alfonsa de la Torre":

	Sin Técnico de Sala Equipos externos	Sin Técnico de Sala Con Equipos Sala	Con Técnico y equipos de Sala
Lunes a viernes	40 €/por hora + 2h. fianza	50 €/ por hora + 2h. fianza	60€/por hora + 2h. fianza
Sábados, domingos y festivos	60 €/ por hora + 2h. fianza	70 €/por hora + 2h. fianza	80 € / por hora + 2h. fianza

p) **Ordenanza Fiscal nº 24. Tasa del cementerio municipal por la cesión del uso privativo de bienes del dominio público y por la prestación de servicios funerarios en el mismo.**
"ARTÍCULO 4.- CUOTAS TRIBUTARIAS

.....

Epígrafe 1.- Asignación de espacios de enterramiento en sepulturas y mausoleos.

a) Asignación de espacios de enterramiento a 10 años.(se considera mausoleo la pequeña construcción realizada sobre la sepultura).	328,10 €
b) Asignación de espacios de enterramiento por 50 años	1.435,35 €
c) Asignación de espacios de enterramiento por 99 años(no renovables)	1.968,40 €
d) Cada renovación por 10 años	328,10 €

Epígrafe 2.- Inhumaciones(incluye movimiento de lápidas)

a) En panteones y sepulturas múltiples	196,90 €
b) En sepulturas y mausoleos	147,65 €

Epígrafe 3.- Exhumaciones(incluye movimientos de lápidas)

a) En panteones y sepulturas múltiples	196,90 €
b) En sepulturas y mausoleos	147,65 €

Epígrafe 4.- Reducción de restos

a) Reducción de restos(por cada cuerpo)	81,95 €
---	---------

Epígrafe 5.- Traslado

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación (excepto en el caso de traslado desde cementerios de otra localidad), en todo caso reducción de restos, y posterior reinhmación. La tarifa (variable en función de las operaciones que se solicitasen) se completara con la siguiente cantidad

€
16,45 €

Epígrafe 6.- Movimiento de lápidas y tapas (Para poder realizar obras o calas si se solicitasen)

a) En panteones y sepulturas múltiples

65,65 €

b) En sepulturas y mausoleos

32,80 €

c) El movimiento de lápidas se efectuara por el personal del Ayuntamiento. Si esta operación la efectuasen los particulares por su cuenta y con obreros para ello designados, el Ayuntamiento inspeccionará las obras y la tarifa en este caso queda establecida en 16 euros para panteones y sepulturas múltiples y 8 euros para mausoleos y sepulturas

Epígrafe 7.- Conservación, mantenimiento y limpieza

a) De concesiones a perpetuidad o por 99 años

8,55 €

b) Del resto de las concesiones temporales

8,55 €

c) De panteones o sepulturas múltiples. Las tarifas anteriores se multiplicaran por las fosas existentes(espacio inferior a cada lápida individual)

Epígrafe 8.- Otros conceptos

a) Emisión de titulo de enterramiento(por extravió o deterioro)

4,20 €

b) Traspaso de panteones o sepulturas múltiples entre múltiples familiares

23,80 €

c) Traspaso de sepulturas o mausoleos entre familiares

7,95 €

q) Ordenanza Fiscal n25°. Tasa por escombrera municipal.

“ARTICULO 6.- Cuota tributaria. Por cada viaje:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la utilización de la escombrera municipal, se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar y consistirá en una cantidad fija en función de la tara del vehículo que transporte los escombros, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Camiones Peso Neto de 16.000 kg. en adelante

12,05 €

Camiones Peso Neto de 12.000 kg. Hasta 15.999 kg.

10,50 €

Camiones Peso Neto de 5.000 kg. Hasta 11.999kg.

7,95 €

Camiones Peso Neto de 2.000kg. hasta 4.999 kg.

5,55 €

Camiones Peso Neto hasta 1.999kg.

2,80 €

Pleno 4 de noviembre de 2011

Dumper	1,25 €
Tractor	4,85 €

Utilización del punto limpio por cada m3 de plástico o poliexpan 10.00 €/m3

- r) **Ordenanza Fiscal nº 27. Tasa por la prestación de servicio de inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas y su traslado y permanencia en depósito.**
“ARTICULO 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) INMOVILIZACION DEL VEHICULO	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	11,40 €
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semiremolques.	24,00 €
Camiones, autocares y autobuses	48,70 €

B) REITRADA Y TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS AL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	14,55 €
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas de un peso inferior a 3.000 kg.	73,70 €
Camiones, autocares y autobuses y vehículos superiores a 3.000kg	189,80 €

PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE. Por día, contando el de entrada y salida.	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	4,45 €
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas y demás vehículos de peso inferior a 3.000kg.	8,25 €
Camiones, autocares y autobuses y vehículos superiores a 3.000kg	11,40 €

- s) **Ordenanza Fiscal nº 28. Tasa por prestación de servicios urbanísticos.**

ARTÍCULO 5º.- Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2 se determinarán por la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas.

a) informes, cédulas y certificados urbanísticos.

- Informes, certificaciones y otras actuaciones administrativas relacionados con declaraciones de obra nueva. 94,75 €
- Informes o cédulas a que se refieren los arts. 146 y 147 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 37,10 €
- Otros informes no tipificados en los citados preceptos 61,85€
- Reformar licencia y jurisdicción emitida en relación con expedientes urbanísticos, terminados por desistimiento o renuncia del solicitante, 60.00 € / Ud.

b) Licencia de parcelación.

Por cada una de las licencias de parcelación que se tramiten, con excepción de las relativas a cesiones obligatorias de terrenos a las Administraciones públicas, se satisfarán las siguientes cuotas:

Hasta 1.000 m ²	94,75 €
De 1.000 m ² a 5.000 m ²	126,35 €
De más de 5.000 m ²	157,90 €

c) Estudios de Detalle, Planes Parciales, Planes Especiales de Protección, Planes Especiales de Reforma Interior y cualquier otra figura de planeamiento de desarrollo.

Por cada uno de los instrumentos de planteamiento de desarrollo arriba señalados, que se tramiten de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, se satisfará una cuota en función de los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en respectivo estudio o plan, conforme a las siguientes tarifas:

Hasta 1.000 m ²	950,55 €
Desde 10.001 m ² hasta 50.000 m ²	1.582,10 €
Más de 20.000 m ²	2.530,60 €

d) Proyectos de actuación, proyectos de reparcelación, proyectos de urbanización, proyectos de normalización y proyectos de bases y estatutos de juntas de compensación y de otras entidades urbanísticas.

Hasta 10.000 m ²	632,60 €
Desde 10.001 m ² hasta 50.000 m ²	949,50 €
Más de 50.000 m ²	1.265,30 €

e) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Hasta 10 metros lineales	31,60 €
Más de 10 metros lineales hasta 20 metros lineales	44,25 €
Más de 20 metros lineales hasta 50 metros lineales	63,15 €
Exceso de 50 metros lineales, a razón de	12,60 €

f) Declaraciones de ruina

Declaraciones de ruina + anuncio	94,75 + anuncio €
----------------------------------	----------------------

g) Modificaciones puntuales del Planeamiento

Modificaciones de hasta 1000m2	632,60 €
El exceso a partir de 1000m2 a razón de	0,05 € /m2

h) Modificaciones de instrumentos de gestión urbanística

Hasta 10.000 m2	316,60 €
Desde 10.001 m2 hasta 50.000 m2	632,60 €
Más de 50.000 m2	949,50 €

i) Otras licencias y autorizaciones.

Cambio de titularidad de cualquier tipo de licencias o de expedientes	63,15 €
Tramitación de licencias que requieran autorización de uso en suelo rústico.	94,75 + anuncio €
Tramitación de autorizaciones de usos provisionales	94.75 € + anuncio

t) Ordenanza Fiscal nº 29. Tasa por instalación de cajeros automáticos en la fachada

Por cada cajero automático	410,55 €
----------------------------	----------

Se introduce una modificación en todas las ordenanzas arriba indicadas, que consiste en modificar la Disposición final de todas ellas, en los términos que a continuación se indican.

“DISPOSICION FINAL

la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Segundo.- Exponer al público los presentes acuerdos en los lugares señalados en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el art 17.3 del citado Real Decreto, en el supuesto de que en el período de exposición pública no se presente reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

D. Miguel Ángel Gómez dijo que ellos (su Grupo) no estaban de acuerdo con la subida de tasas propuesta o, por lo menos, no estaban de acuerdo, en parte.

Somos conscientes, siguió diciendo, que el Ayuntamiento anda muy justo de dinero y que hay que pagar impuestos y tasas para que un municipio funcione y dar servicios a la ciudadanía, pero teniendo en cuenta la situación económica en la que nos encontramos la mayoría debido al paro, las regulaciones de empleo, bajada de sueldos, subida de precios, creemos que no se debería subir las tasas este año o no todas (que son las que propuse en la Comisión y vds. rechazaron). Por otra parte sus argumentos son razonables y podían convencer a cualquiera, hay que pagar las nóminas, por supuesto, pero si estos años se han pagado, igual o mejor se podrán pagar este o el siguiente con la bajada de sueldo que sufrieron los funcionarios que, dependiendo del Grupo o Categoría fue hasta de 10 %. Hay que dar servicios a la ciudadanía, por supuesto, es obligación de todo Ayuntamiento, pero si no se crean nuevos servicios, si los que hay no mejoran, incluso empeoran, si por otra parte no hay apenas inversiones y por lo que se ve, en el futuro, habrá menos, pues dice “el personal” que únicamente lo que hacen vds. es recaudar, contribuir a la asfixia existente y que bien vendría que se dejaran las tasas como están, pues desde que son responsables de conducir este Ayuntamiento las han subido muy por encima del IPC y no digo de los sueldos, quien los tenga. Y como para “marear con cifras ya están otros”, siguió diciendo, les voy a poner sólo tres ejemplos:

Han subido el IBI alrededor del 13% (a excepción del 26% de subida de 2008), el agua un 19%, las basuras un 15%, supongo que están vds. satisfechos. Y entrando a valorar algún cambio, decir que no nos parece lógico que en las tarifas de consumo de agua se suba el mínimo casi un 17% y no el exceso de consumo, pues da la impresión de que se castiga a quien gasta poco y no a quien, en muchos casos, derrocha pues estamos hablando de un bien público y escaso y no de un negocio. Tampoco nos parece bien que se tenga que pagar un derecho de inscripción en la Escuela de Música pues creemos que, con los precios, ya es suficiente. Y en cuanto a la piscina, pues tampoco se entiende que vds. quieran que se cobre como a un adulto a un chaval o chavala de 16 años, si la mayoría de edad es a los 18 años. Seguramente le venga muy bien a la empresa concesionaria el que estos chavales paguen el doble de lo que les corresponde, pero para ellos, será una faena más de este equipo de gobierno del Partido Popular y de quien ha tenido esta ocurrencia...

Y con este panorama, Sr. Alcalde, pues no pretenderá que le aplaudamos o que votemos a favor, concluyó el Sr. Gómez.

El Sr. Alcalde dijo que el IBI se subió en 2008 un 9% exactamente, del 0,64 al 0,70 y desde ese año “lleva sin tocarse el IBI”, en 2009, 2010 y 2011 “no se ha tocado el IBI para nada”. El tipo impositivo era el 0,64 y pasó a 0,70%. Respecto a los valores catastrales dijo que este año han sido los mismos, tampoco se han retocado para nada.

Respecto a la tasa de la Escuela de Música dijo que es un servicio del cual todos los cuellaranos nos sentimos orgullosos, se han duplicado las matrículas, pero los costes son importantísimos y que los 20 € que se han puesto en cuanto a la matrícula, puede representar 6.000 €, y el déficit de la Escuela de Música son 130.000 €; añadió que se ha subido el IPC referenciado al mes de septiembre, no se está haciendo ningún exceso.

Respecto al agua dijo que, en el primer tramo, se está pagando entorno a 16-18 céntimos el m³, el Ayuntamiento lo está pagando a la empresa gestora a 86 céntimos. El último tramo, que es el más caro, que está en torno a uno cincuenta y tantos euros es, precisamente, el que nos busca un equilibrio en el coste del servicio de agua; lo que se ha subido ha sido 80 céntimos el mínimo, lo que supone, para el usuario 3,20 al año en las cuatro facturaciones que se hacen, por lo que no va a ser un “desgarro para ninguna economía”, no va a ser motivo para que la economía familiar se resienta, sino otros muchos motivos.

Respecto a la situación económica del Ayuntamiento dijo que es la misma que en una economía doméstica o una empresa, los Ayuntamiento han dejado de recaudar desde ya algunos años; de la participación de tributos del Estado “hace cuatro días” que cerraron el ejercicio 2009 y nos reclaman otros 150.000 €, cuando cerraron el año pasado el ejercicio 2008 nos reclamaron 144.000 €, en el año 2010 se redujo un 20%; es decir: este Ayuntamiento está recaudando entorno a 1.100.000-1.200.000 €, los servicios cada día cuestan más, como es lógico: la subida del IVA, del combustible, la energía eléctrica...

Por último dijo que lo que se intenta es que haya un equilibrio presupuestario en esas tasas y en esos servicios que se prestan a los usuarios.

D. Miguel Ángel Gómez dijo que es la opinión del Sr. Alcalde el decir que un Ayuntamiento es igual que una empresa y dijo que iba a aclarar que el IBI, en el 2007, se subió del 0,64 al 0,81, en el 2008 se bajó del 0,81 a 0,70, o sea se subió también. Dijo que no había subido dos años (el 2009 y 2010) y en el 2011 “se vuelve a tocar”.

Desde que están vds. a cargo de este Ayuntamiento, continuó diciendo el Sr. Gómez, se ha subido el IBI alrededor de un 13% y los sueldos han bajado en este pueblo y en todos y añadió que los servicios no son ningún negocio...

El Sr. Alcalde replicó que las tasas no tienen por qué ser un negocio, lo que sí hay que buscar es un equilibrio presupuestario. Finalizó diciendo que el Sr. Gómez se liaba con el tema del IBI, que un año “no se cobraron las basuras” y que el tipo impositivo era el 0,64 y se ha quedado en el 0,70.

D. Octavio Cantalejo manifestó que la obligación del Sr. Alcalde es exponer, argumentar y justificar el dictamen de la Comisión en el Pleno del Ayuntamiento y no argumentar en función de lo que van diciendo los Grupos de la oposición.

D. Mariano Herguedas anunció la intención de su Grupo de votar en contra. Dijo que frente a la propuesta de subida del 3,1% habrá Ordenanzas que haya que subir y otras no, en función de si llegan a cubrir el gasto de los servicios que prestan.

Respecto al IBI dijo que en su opinión, del 2007 al 2011, se ha subido un 14,9% más o menos por la cuenta que había echado con los recibos de su casa, y eso es más del doble “de lo que ha subido la carestía de la vida en este tiempo”.

También con respecto al IBI dijo que han subido más de un 2,8, si se ha prorrogado los Presupuestos General del Estado del 2011 para el 2012 había una parte donde se decía que los valores catastrales subirían un 2%; si se van a prorrogar, se supone que ese 2% se va a mantener, salvo que nos digan lo contrario... con lo cual, si suben las bases imponibles ese 2%, en vez del 2,8 subirá el 4,8%, por lo que no sería de recibo esa subida tan grande.

Con respecto a la Escuela de Música dijo que, si es deficitaria, hay que intentar conseguir subvenciones de la Consejería de Educación para bajar las tasas o que no sea deficitaria.

El Sr. Alcalde contestó que sí se solicitan subvenciones, de la Junta de Castilla y León se estaba recibiendo en el año 2010, 4.880 €, este año lo han reducido a 3.237 € y buscamos subvenciones de donde se pueden solicitar... Educación no ha subvencionado, hasta ahora, ni esta Escuela de Música ni otras, añadió.

Respecto al IBI dijo que no se ha incrementado el valor catastral y que desconocía lo que se vaya a hacer el año que viene aunque creía que actuarían de forma similar; respecto al tipo impositivo dijo que del 0,64 al 0,70 creía que estaba (la subida) entorno al 9%, sin contar la subida para el 2012. En 1998 se hizo una revisión de los valores catastrales y se incrementaron los valores catastrales, a lo largo de 10 años, en un 100 %; al Ayuntamiento de Cuéllar le corresponde, como a cualquier otro Ayuntamiento, hacer una revisión catastral a los diez años y no se ha hecho, dada la situación del momento, y se ha intentado en los 3 últimos años, con la subida del 9%, compensarlo y dejarlo sin ningún incremento (en estos tres últimos ejercicios: 2009, 2010 y 2011).

El Sr. Herguedas dijo que él no hablaba de los tres últimos ejercicios, sino que desde el 2008, y cogiendo el recibo del 2007 y lo que pagó en ese año y los cuatro años siguientes, a él le había supuesto el 14,9%... y creía que sería así para todo el mundo.

Respecto al 2% dijo que si el Ministerio lo sube, el Ayuntamiento lo tiene que mantener, luego se supone que nos va a subir el 4,8 %...

El Sr. Alcalde dijo que desconocía lo que le había subido el recibo al Sr. Herguedas y que él de lo que hablaba era de lo que había subido el tipo impositivo que es lo que afecta al Ayuntamiento, que se ha subido del 0,64 al 0,70 y dijo que es fácil que estos años haya existido un incremento del valor catastral, en función del inmueble que haya sido.

Por último añadió que se lleva trabajando tres años revisando los valores que no estaban contribuyendo y que han salido “un montón de edificaciones”, algunas de un gran volumen, que no estaban pagando el IBI el Cuéllar...

D. Mariano Herguedas preguntó si nunca se han pedido subvenciones para la Escuela de Música.

“En todo momento”, contestó el Sr. Alcalde.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión (con las dos enmiendas aprobadas) resultó lo siguiente:

- Votos a favor: SIETE (Por el Grupo Político del Partido Popular: D. Jesús García Pastor, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Luis Senovilla Sayalero, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán y D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso).
- Votos en contra: CINCO (Por el Grupo Municipal Socialista-PSOE: D. Octavio Cantalejo Olmos, D. Mariano Herguedas García y D^a M^a Ángeles Gutiérrez Teruel y por el Grupo de Izquierda Unida Castilla y León: D. Miguel Ángel Gómez Gómez y D. Antonio de Benito Polo).

Pleno 4 de noviembre de 2011

PUNTO SEXTO.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 406/2011 DE 14 DE OCTUBRE DEL T.S.J. DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVA A RECURSO INTERPUESTO POR VODAFONE ESPAÑA, S.A. CONTRA ORDENANZA FISCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Se dio cuenta de que la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión de fecha 28 de de octubre de 2011, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, del siguiente ACUERDO:

Encomendar al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Segovia la interposición de Recurso de Casación contra la Sentencia nº 406/2011 de 14 de octubre de 2011 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos (Sección 2ª).

Sometido a votación el dictamen de la Comisión, fue aprobado por unanimidad.

Y no habiendo más asunto de que tratar se levantó la sesión a las nueve horas y veintinueve minutos de lo que yo, como Secretario, doy fe.